ACTA DE SUSPENSIÓN

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
CONTRATANTE	SENA – CO.1 PCCNTR.1981309 de 2020
CONTRATISTA	CONSORCIO MOMENTUM
REP. LEGAL.	LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL
INTERVENTORÍA	CONSORCIO UG2
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	ING. DANIEL GÓMEZ RUIZ
SUPERVISOR SENA	ARQ. DIEGO PABLO GUTIERREZ DIAZ
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SETECIENTOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($720.793.950,00) COP
PORCENTAJE DEL ANTICIPO	N/A
VALOR DE ANTICIPO	N/A
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	11 de noviembre de 2020
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	28 de diciembre de 2020
SUSPENSIÓN No. 1	Desde 25 de agosto de 2021 al 25 de septiembre de 2021
TOTAL TIEMPO SUSPENSIÓN	30 días calendario
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	7 meses y 5 días
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	25 de septiembre de 2021
LUGAR DE EJECUCIÓN	**FRENTE**: Centro para la Biodiversidad y el Turismo del Amazonas- SedeLagos, Carretera VíaLeticiaTarapacáKm0.4, Leticia-Amazonas. -Antioquia Itagüí -Antioquia Santa Fe de Antioquia

En la ciudad de Bogotá a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2021, se reunieron WILSON JAVIER ROJAS MORENO identificado con documento de identificación No. 79.542.826 de Bogotá, en calidad de Director Administrativo y Financiero de Dirección General, por el SENA y el señor LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL, Representante Legal del CONSORCIO MOMENTUM, con el fin de suspender las actividades objeto del contrato No. SENA–CO.1 PCCNTR.1981309 de 2020, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Antecedentes:

1. El viernes 13 de agosto de 2021, en oficio CM-SENA-059 el representante legal del CONSORCIO MOMENTUM solicitó lo siguiente:

"ASUNTO: *SOLICITUD DE SUSPENSION POR NOVENDAD EN EL TRANSPORTE DE ELEMENTOS A LETICIA*

El presente con el fin de poner en su conocimiento la novedad expresada por la empresa transportadora TVG CARGO SAS, por medio del comunicado adjunto en el que señala los retrasos en el zarpe de la embarcación que transporta los elementos correspondientes a las estructuras de trabajo seguro en altura para el frente LETICIA del contrato de la referencia, lo cual se suma al correo recibido con fecha del 4 de agosto en el que se notificaba la novedad que persiste y que afecta entonces la programación de obra presentada por este consorcio para el tramite de la prorroga Nº4 con vigencia a 30 de agosto. Cabe resaltar que este consorcio adelanto las gestiones correspondientes según compromisos adquiridos previos al tramite de la prorroga 4, y entrego los elementos a la empresa transportadora el día 22 de julio. Igualmente se deja en conocimiento que el transporte se realizo bajo el método intermodal, entendiendo la diferencia en el valor comparado con el transporte por vía aérea, el cual superaría los $25.000.000 que no están contemplados de manera diferenciada con respecto al pago por la fabricación, transporte y montaje de las estructuras en los demás frentes del contrato de la referencia y en los cuales el valor del transporte no supera los $2.000.000. Y que además bajo las condiciones normales pactadas según la oferta realizada por la empresa transportadora, los días necesarios para la llegada del material a Leticia no alertaban un retraso en la programación de obra presentada por este consorcio.

Por lo cual y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto nos permitimos solicitar la suspensión del contrato por termino de 30 días entre tanto se normalicen las situaciones ajenas a nuestra voluntad que afectan el correcto desarrollo del objeto contractual y nuestras obligaciones".

2. A este respecto, el martes 17 de agosto de 2021 la interventoría, en oficio CON-UG2-L1-0026 dirigido al Ordenador del Gasto recomendó la aceptación de esta solicitud de suspensión la cual fue ratificada el 23 de agosto en oficio CON-UG2-L1-0027 en los siguientes términos:

"*El documento emitido por TVG CARGO SAS el 10/08/2021, aduce dificultades en el tránsito fluvial por bajos niveles en la lámina de agua del río (no informa cuál) ocasionado por una fuerte sequía en la zona, lo que constituye una causa de fuerza mayor que ha ocasionado que la carga (en este caso el grueso de los elementos de la torre a ensamblar en Leticia) no haya llegado a su destino en el plazo previsto*.

(…)

'Al respecto de la Suspensión del Contrato Estatal, la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL del CONSEJO DE ESTADO ha conceptuado:

a) El Estatuto de la Contratación Estatal dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de reconocer situaciones que hagan plausible la suspensión en forma temporal y justificada de la ejecución de algunas obligaciones del contrato estatal.

b) Como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente está determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato podrían pactarse, por regla general, en cualquier tipo de contrato estatal.

c) Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y el contenido del contrato estatal

admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público.

d) *La suspensión acordada de la ejecución de los contratos no puede convertirse en un mecanismo para amparar incumplimientos de cualquiera de las partes, o corregir los efectos del incumplimiento, pues no está concebida como una figura que exonere a la entidad estatal de su deber de planeación, ni el deber del contratista de cumplir cabalmente sus obligaciones. Su finalidad es preservar el vínculo contractual cuando surgen eventos de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan temporalmente la ejecución del negocio jurídico'.*

(…)

Finalmente, nos permitimos precisar que esta recomendación no constituye elemento alguno que justifique el incumplimiento evidenciado en nuestro oficio CON-UG2-L1-0025 radicado en la Oficina Virtual de Radicación del SENA el día de ayer, ni exonera al Consorcio Momentum del cumplimiento de sus obligaciones contractuales."

3. Al respecto de los frentes Itagüí y Antioquia Santa Fe de Antioquia, la interventoria CB Control mediante oficio LOTE1-SENA-046-2021 del 17 de agosto 2021 se manifesto:

(...)"Así las cosas y poniendo como base la particularidad de los contratos, y el vacío en la jurisprudencia que enmarca la suspensión de carácter total y parcial de los mismos, **esta interventoría avala** la solicitud radicada por el Consorcio Momentum y solicita cavilar la posibilidad de realizar una suspensión parcial para el contrato de interventoría o la omisión de la misma, incluyendo únicamente los frentes de Antioquía, que como se explico anteriormente son los centros pertenecientes al contrato CO1.PCCNTR.1981309 los que presentan el caso una fuerza mayor que impulsa la acción descrita, esto con la intención de que esta interventoría continúe con el proceso de supervisión a los frentes de obra ubicados en Valledupar, Cesar y Yopal, Casanare, enmarcados en el contrato CO1.PCCNTR.2005258 de interventoría y CO1.PCCNTR.1952747 de obra. Lo anterior sugerimos se realice mediante un acta acordada entre las parte involucradas ante situaciones de fuerza mayor, por sus efectos en el tiempo y por la afectación directa al cumplimiento de las obligaciones."

CONCEPTO TÉCNICO

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la circunstancia de fuerza mayor descrita en el oficio CM-SENA-059 que implica *de facto* la parálisis de la ejecución de las obligaciones en lo referente al frente de Leticia del CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.1981309, la interventoría recomendó al Ordenador del Gasto, en procura de la satisfacción del interés público, la consecución del interés general, la continuidad normal en la ejecución de lo contratado y el cumplimiento de los fines estatales, acordando la interrupción temporal por un término de treinta (30) días calendario, mediante la suscripción de la respectiva Acta de Suspensión, donde se consigne que sólo aplica para este frente y que no tiene efecto alguno sobre la ecuación económica del contrato.

Por todo lo anterior, los firmantes en la presente Acta de común acuerdo convienen:

PRIMERO. Suspender el plazo de ejecución del Contrato No. SENA–CO.1 PCCNTR.1981309 de 2020, a partir del 25 de agosto de 2021 al 25 de septiembre de 2021 o hasta que se supere la situación que origina la suspensión.

SEGUNDO. El CONTRATISTA se compromete a ampliar el plazo de cubrimiento de las garantías constituidas, previstas en el Contrato No. SENA–CO.1 PCCNTR.1981309 de 2020, por el término aquí estipulado, una vez se superen los motivos origen de la suspensión y se suscriba el Acta de Reactivación del contrato.

TERCERO. La suspensión aplica a los frentes de Santafe de Antioquia, Itagüí y Leticia, y no tiene efecto alguno sobre la ecuación económica del CONTRATO DE OBRA No. CO1.PCCNTR.1981309 de 2020.

CUARTO. Las demás condiciones del contrato inicial continúan vigentes, sin ninguna modificación.

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación y publicación en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Diego Pablo Gutierrez Diaz, Supervisor del contrato de Interventoría
Revisó Jurídicamente:

Luis Enrique Castro Ruiz
Abogado